

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LVIII

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, JUEVES 9 DE MARZO DE 1961

Nº 14345

—CONTENIDO—

ASAMBLEA NACIONAL

Ley Nº 27 de 30 de enero de 1961, por la cual se reforma la Ley Nº 53 de 1951.

Ley Nº 32 de 30 de enero de 1961, por la cual se dictan medidas de carácter económico para reglamentar y proteger la pesca en aguas panameñas.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto Nº 421 de 21 de diciembre de 1960, por el cual se hace unos nombramientos.

Departamento de Gobierno y Justicia

Resolución Nº 416 de 19 de diciembre de 1958, por la cual se declara improcedente un recurso.

Resolución Nº 411 de 19 de diciembre de 1958, por la cual se reforma una resolución.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto Nº 359 de 16 de octubre de 1958, por el cual se hace un ascenso.

Decreto Nº 360 de 16 de octubre de 1958, por el cual se le cambia de nombre a una escuela.

Decreto Nº 361 de 16 de octubre de 1958, por el cual se le da nombre a una escuela.

Decreto Nº 362 de 16 de octubre de 1958, por el cual se hace un nombramiento.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Decreto Nº 812 de 9 de septiembre de 1951, por el cual se prorroga la duración de un nombramiento.

Decreto Nº 813 y 814 de 9 de septiembre de 1951, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Avisos y Edictos.

ASAMBLEA NACIONAL

REFORMASE LA LEY 53 DE 1951

LEY NUMERO 27

(DE 30 DE ENERO DE 1961)

por la cual se reforma la Ley 53 de 1951 sobre el Instituto Panameño de Habilitación Especial.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º El Artículo 2º de la Ley 53 de 1951, quedará así:

"Artículo 2º El Instituto Panameño de Habilitación Especial estará compuesto de tres (3) departamentos: La Escuela de Sordomudos, la Escuela de Ciegos y la Escuela de Enseñanza Especial al frente de cada una de las cuales habrá un Director Técnico".

Artículo 2º El Artículo 3º de la Ley 53 de 1951, quedará así:

"Artículo 3º El Instituto Panameño de Habilitación Especial funcionará bajo la dirección de un Patronato que estará integrado por la Presidenta de la Cruz Roja Nacional, quien lo presidirá; un representante del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública; un representante del Ministerio de Educación; un representante de la Contraloría General de la República; un representante de la Lotería Nacional de Beneficencia; un representante del Club de Leones de Panamá; un representante de la Asociación Médica Nacional de Panamá.

Cada uno de los miembros del Patronato designará su respectivo suplente, quien deberá reunir los mismos requisitos que su principal".

Artículo 3º El Artículo 4º de la Ley 53 de 1951, quedará así:

"Artículo 4º Los cargos de Asesores Médicos y de Secretario Administrativo serán remunerados y sus respectivos sueldos los fijará el Patronato".

Artículo 4º El Artículo 5º de la Ley 53 de 1951, quedará así:

"Artículo 5º Los Asesores Médicos serán nom-

brados por el Patronato de ternas que le presentará la Asociación Médica Nacional por un período de cuatro (4) años.

Los nombramientos deberán recaer en médicos especializados en Otorrinolaringología, Oftalmología y Psicopedagogía, respectivamente.

Artículo 5º El Artículo 7º de la Ley 53 de 1951, quedará así:

"Artículo 7º El Patronato será la máxima autoridad del Instituto y tendrá las siguientes funciones:

a. Dictar el reglamento interno del Instituto con la aprobación del Organo Ejecutivo.

b. Dirigir y vigilar la Administración del Instituto.

c. Nombrar al Secretario Administrativo y a los Asesores Médicos.

d. Nombrar al personal docente y administrativo del Instituto, con la aprobación del Ministerio de Educación.

e. Aprobar el Presupuesto Anual y autorizar cualquier gasto extraordinario.

f. Remitir mensualmente a la Contraloría los informes financieros del Instituto".

Artículo 6º El Artículo 8º de la Ley 53 de 1951, quedará así:

"Artículo 8º La parte técnica de cada escuela estará dirigida por un Consejo Técnico integrado por el Asesor Médico, el Director Técnico y tres (3) maestros de la Escuela designados por el Director Técnico con la aprobación del Ministerio.

Los Consejos Técnicos reglamentarán los sistemas y programas de enseñanza y habilitación de cada escuela".

Artículo 7º El Artículo 9º de la Ley 53 de 1951, quedará así:

"Artículo 9º Son funciones del Secretario Administrativo:

a. Dirigir y orientar la labor administrativa de las escuelas que componen el Instituto bajo las pautas que señalen el Patronato y el Reglamento Interno.

b. Cumplir y hacer cumplir las decisiones del Patronato.

c. Desempeñar las demás funciones que le asignen el reglamento y el Patronato".

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:

Avenida 9ª Sur.—Nº 19-A-56
(Relleño de Barraza)
Teléfono 2-8271

TALLERES:

Avenida 9ª Sur.—Nº 19-A-56
(Relleño de Barraza)
Apartado Nº 3445

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 8.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 16.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de Impresos Oficiales. Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

El Secretario General,

Alberto Arango N.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidencia de la República.—Panamá, 30 de enero de 1961.

Comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Educación,

ALFREDO RAMIREZ.

**DICTANSE MEDIDAS DE CARACTER
ECONOMICO PARA REGLAMENTAR
Y PROTEGER LA PESCA EN AGUAS
PANAMEÑAS**

LEY NUMERO 33

(DE 30 DE ENERO DE 1961)

por la cual se dictan medidas de carácter económico para reglamentar y proteger la pesca en las aguas panameñas.

La Asamblea Nacional de Panamá,

CONSIDERANDO:

Que la industria de la pesca en Panamá, es una importante fuente de empleo que robustece la economía nacional;

Que la industria de la pesca es un importante renglón en las exportaciones del país que produce divisas extranjeras;

Que urge proteger la industria pesquera en beneficio de los empresarios panameños particularmente de los pequeños inversionistas dueños de barcos independientes;

Que para fomentar la inversión de capital en industrias que ofrezcan empleo y contribuyan al progreso de la Nación es necesario ofrecerles la debida protección,

DECRETA:

Artículo 1º A partir de la presente Ley cada barco que esté en las aguas panameñas y se dedique a la pesca de camarón y que tenga más de veinte (20) toneladas brutas necesitará una licencia especial que se expedirá sin costo alguno para ese fin.

Artículo 2º La reglamentación de la pesca y de la expedición de las licencias correspondientes la hará el Ministro de Agricultura y Comercio mediante Decreto Ejecutivo.

Artículo 3º Para los barcos que fueron construidos en Panamá y que se encuentren operando fuera del país se les concederá un plazo de noventa (90) días, para que regresen a obtener la licencia de que trata el artículo primero.

Artículo 4º No se expedirán licencias a los barcos que se refiere al artículo primero después de noventa (90) días, a excepción de aquellas que tengan que ser reemplazadas por pérdidas de barcos en aguas panameñas por causas accidentales o deterioro.

Artículo 5º Toda planta con un valor mayor de cincuenta mil balboas (B/50,000.00), que se dedique a procesar camarones, está obligada a sacar y congelar camarones, también a las 10 a.

Artículo 8º El Artículo 10 de la Ley 53 de 1951, quedará así:

"Artículo 10. Son funciones de los Asesores Médicos:

a. Hacer un examen médico de los aspirantes a ingreso y diagnosticar su estado.

b. Determinar los tratamientos necesarios y llevar una historia clínica de cada alumno, rindiendo informe anual al Patronato.

c. Instruir al personal docente en los aspectos médicos de su especialidad en cuanto sea necesario para el tratamiento de los alumnos.

d. Dirigir y vigilar y orientar en general, la labor de la escuela desde el punto de vista médico de su especialidad.

e. Hacer que se practique a los alumnos el tratamiento médico que consideren adecuado".

Artículo 9º El Artículo 16 de la Ley 53 de 1951, quedará así:

"Artículo 16. Los maestros especializados que presten servicios en el Instituto devengarán por lo menos, un veinticinco por ciento (25%) más del sueldo que devengan en el servicio de las escuelas oficiales y tendrán los mismos derechos que éstos, de acuerdo con la Ley Orgánica de Educación, y sus sueldos serán imputados al Presupuesto del Instituto.

Este aumento se concederá a los miembros del Instituto que estime el Patronato como especializados, según las pautas que fije al respecto el Consejo Técnico, en atención a las disposiciones legales que rigen sobre el particular".

Artículo 10. El Artículo 21 de la Ley 53 de 1951, quedará así:

"Artículo 21. En cada una de las escuelas habrá un Director Técnico el cual tendrá las siguientes funciones:

a. Orientar y vigilar el aspecto pedagógico de su respectiva escuela y entrenar a los maestros.

b. Orientar y ayudar a los maestros en la elaboración del material didáctico.

Artículo 11. En los artículos 4º, 8º, 9º, 10, 21 y 22 donde dice Junta Directiva debe decir el Patronato.

Artículo 12. Esta Ley entrará a regir desde su promulgación.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de enero de mil novecientos sesenta y uno.

El Presidente,

JACINTO LOPEZ Y LEON.

obtener hasta cinco licencias de acuerdo con el Artículo primero de esta Ley, siempre que dichos barcos sean de su propiedad y se dediquen a suministrar camarones a esa misma planta.

Parágrafo: Esta disposición se aplica solamente a las plantas que no poseen barcos actualmente.

Artículo 6º El Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias podrá, si así lo requiere los intereses de la economía Nacional, limitar los permisos de pesca de sardina para carnada a aquellos barcos cuya totalidad de su pesca se procese en la República de Panamá.

Artículo 7º Esta Ley entrará a regir desde su promulgación.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de enero de mil novecientos sesenta y uno.

El Presidente,

JACINTO LOPEZ Y LEON.

El Secretario General,

Alberto Arango N.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidencia de la República.—Panamá, 30 de enero de 1961.

Comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

FELIPE JUAN ESCOBAR.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 621
(DE 21 DE DICIEMBRE DE 1960)

por el cual se nombra los Suplentes del Alcalde del Distrito de Dolega, Provincia de Chiriquí.

El Presidente de la República,

en uso de las facultades que le confiere el Artículo 38 de la Ley 8ª de 1º de febrero de 1954, "Sobre Régimen Municipal",

DECRETA:

Artículo único: Se nombra Primer y Segundo Suplente del Alcalde del Distrito de Dolega, Provincia de Chiriquí, a los señores Francisco Castillo Pitti y Marcelino Nájera Pitti, respectivamente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y uno.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

Marco A. Rojas.

DECLARASE IMPROCEDENTE RECURSO DE AVOCAMIENTO

RESOLUCION NUMERO 410

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 410.—Panamá, 19 de diciembre de 1958.

Por medio de la Resolución Nº 42, de 30 de agosto de 1958, el Gobernador de la Provincia de Panamá revocó la Resolución Nº 75, de 5 de septiembre de 1957, dictada por el Alcalde de Chame, en relación con los daños causados por Juan Arenas a Inocente Guardia, al quemar un desmonte de su propiedad colindante con el del señor Guardia. El fuego se propagó de uno a otro predio y quemó un rancho y otros bienes del denunciante.

El Alcalde resolvió que Juan Arenas no era el responsable de los daños causados al predio del señor Guardia, porque el rancho de este se incendió varios días después, debido probablemente a otra causa o a negligencia del dueño. Pero el Gobernador de la Provincia de Panamá, quien conoció en segunda instancia del asunto, revocó ese fallo e impuso a Juan Arenas B 10.00 de multa, por no haber hecho la trocha de su desmonte lo suficientemente ancha, para que el fuego no se propagase a los predios vecinos. Le obligó además a indemnizar los perjuicios causados a Inocente Guardia.

La Resolución del Gobernador fue notificada a Juan Arenas el día 5 de septiembre próximo pasado, pero en el expediente aparece un memorial firmado por Juan Arenas Samaniego, que se dice fue presentado el 5 de agosto, en el cual pide reconsideración y revocatoria de la Resolución de 30 de agosto. Todo esto parece indicar que hubo error del memorialista y de la Secretaría de la Alcaldía, en cuanto a la verdadera fecha del memorial y su presentación, que debió efectuarse el día 5 de septiembre y no el 5 de agosto de este año.

El Gobernador mantuvo su fallo, por medio de la Resolución Nº 47 de 11 de septiembre de 1958, la cual fue notificada a Juan Arenas el día 16 del mismo mes, y en esa misma fecha pidió al Ejecutivo que avocara el conocimiento del asunto.

Se observa lo siguiente en este caso:

a) Juan Arenas pidió al Gobernador que reconsiderase la Resolución por la cual dicho funcionario revocó la Resolución Nº 75 de 5 de septiembre de 1957, dictada por el Alcalde de Chame, pero no solicitó el avocamiento contra ese fallo de segunda instancia, dentro del término señalado por el artículo 1739 del Código Administrativo.

b) La reconsideración contra el fallo dictado por el Gobernador en segunda instancia no procedía, conforme al artículo 20 de la Ley 38 de 1946, y el recurso de avocamiento fue promovido el día 18 de septiembre contra la resolución del Gobernador notificada el día 5 del mismo mes. Por tanto,

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Declarar improcedente, por haber sido promovido después del vencimiento del término legal, el recurso de avocamiento presentado por Juan Arenas contra la Resolución Nº 43 dictada por el Gobernador de la Provincia de Panamá el día 30 de agosto de 1958.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MAX HEURTEMATTE.

**REFORMASE UNAS RESOLUCIONES Y SE
IMPONE UNA PENA**

RESOLUCION NUMERO 411

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 411.—Panamá, 19 de diciembre de 1958.

Por medio de la Resolución Nº 110, de 9 de julio de 1958, el Alcalde de Chitré impuso a Manuel Esteban Madrid seis meses de arresto como responsable de vagancia. Para ello tuvo en cuenta dicho funcionario que Madrid había lesionado a Isaias Osorio en una riña provocada por aquél el día 8 del mismo mes y, por otra parte, que Madrid observaba notoria mala conducta. Por ello le condenó como vago, con base en la Ley 57 de 1941.

El Gobernador de la Provincia de Herrera conoció en segunda instancia de este asunto y confirmó el fallo recurrido por considerar que Madrid era reincidente en la comisión de faltas punibles; pero Madrid ha pedido al Ejecutivo que avoque el conocimiento del caso, y a ello se accede mediante las siguientes consideraciones:

a) Se ha probado plenamente el hecho punible de la riña y de la lesión causada por Madrid a Osorio, a quien no se le señaló incapacidad mediante certificado médico.

b) No se ha aducido como pruebas de la notoria mala conducta anterior observada por Madrid las copias de los fallos proferidos contra él por autoridades judiciales o de policía, que pudieran acreditar su reincidencia en la comisión de determinados delitos o faltas, y ni tampoco se ha presentado el historial policivo certificado por el Jefe del Departamento de Identificación y de Archivos de la Policía Nacional, que pudiera probar cuáles fueron los casos en que Madrid fue sancionado.

Sin pruebas de su notoria mala conducta no es posible calificarle como vago con base en la Ley 57 de 1941. Su caso de riña y lesiones debió ser sancionado conforme al artículo 1º de la Ley 71 de 1938, subrogatorio del artículo 953 del Código Administrativo, según el cual, el que golpea y maltrata a otro y le cause lesión que no deje señal visible y permanente en el rostro, debe

ser penado con arresto de treinta días a tres meses, si la incapacidad no excede de diez días. En este caso no se registró ninguna incapacidad sufrida por Osorio en relación con la lesión causada en la riña, no se ha probado el cargo de vagancia imputado a Madrid y, por tanto,

El Presidente de la República,
en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 1739 del Código Administrativo,

RESUELVE:

Reformar la Resolución Nº 110, de 19 de julio de 1958, dictada por el Alcalde Municipal de Chitré, y la Resolución Nº 20, de 22 de julio próximo pasado, por medio de la cual el Gobernador de la Provincia de Herrera confirmó ese fallo, en el sentido de eximir a Manuel Esteban Madrid de responsabilidad penal como vago. Se impone a éste la pena de treinta días de arresto como responsable de riña y lesión, conforme el artículo 953 del Código Administrativo modificado por la Ley 71 de 1938.

Comuníquese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MAX HEURTEMATTE.

Ministerio de Educación

ASCENSO

**DECRETO NUMERO 359
(DE 16 DE OCTUBRE DE 1958)**

por el cual se hace un ascenso de Categoría de Sueldo en el Ministerio de Educación.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el señor Manuel A. Berrio, maestro sin título en la Escuela Isla Grande, Provincia Escolar de Colón, solicita se le ascienda a la tercera (III) Categoría por contar con más de veinte (20) años de servicio satisfactorio en el Ramo;

Que según el Artículo 3º del Decreto 39 de 5 de febrero de 1954, los maestros sin título, con más de veinte (20) años de servicio satisfactorio pasarán a la tercera (III) Categoría;

Que habiendo sido debidamente comprobado lo anteriormente expuesto por medio de la Hoja de Servicio del señor Manuel A. Berrio,

DECRETA:

Ascender a la tercera (III) Categoría al señor Manuel A. Berrio, maestro sin título en la Escuela Isla Grande, Provincia Escolar de Colón, por contar con más de veinte (20) años de servicio satisfactorio, según establece el Decreto 39 de 5 de febrero de 1954 en su Artículo 3º.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y seis del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Educación,

CARLOS SUCRE C.

CAMBIASE EL NOMBRE A UNA ESCUELA

DECRETO NUMERO 360

(DE 16 DE OCTUBRE DE 1958)

por el cual se le cambia el nombre a la Escuela La Otra Orilla.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Cámbiase el nombre a la Escuela que lleva el nombre de La Otra Orilla, en el Municipio de David, Provincia de Chiriquí, por el de Escuela de San Mateo, que solicitan por escrito los Padres de Familia y el Presidente del Consejo Municipal.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y seis del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Educación,

CARLOS SUCRE C.

DASELE NOMBRE A UNA ESCUELA

DECRETO NUMERO 361

(DE 16 DE OCTUBRE DE 1958)

por el cual se le da el nombre a una Escuela en la Provincia Escolar de Los Santos.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que actualmente las Escuelas de Pedregal y Guánico Las Palmitas llevan el nombre de "Carmelo A. Falco";

Que estos dos lugares están muy distantes el uno del otro,

DECRETA:

Artículo primero: Dar el nombre de Carmelo A. Falco, a la Escuela de Pedregal, jurisdicción de Tonosí.

Artículo segundo: Denominar con el nombre de Guánico Las Palmitas, a la Escuela que funciona en este lugar.

Artículo tercero: Queda derogado el Decreto que dió el nombre de Carmelo A. Falco a las dos mencionadas Escuelas.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y seis del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Educación,

CARLOS SUCRE C.

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 362

(DE 16 DE OCTUBRE DE 1958)

por el cual se nombra una Maestra de grado, en la Provincia de Los Santos.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Lutgarda Ma. Barrios de Solís, maestra de Primera Categoría, permanente en la escuela Presidente Porras, por aumento de matrícula.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y seis días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Educación,

CARLOS SUCRE C.

Ministerio de Obras Públicas

PRORROGASE LA DURACION DE UN NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 812

(DE 9 DE SEPTIEMBRE DE 1957)

por el cual se prorroga la duración de uno nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se prorroga por el término de sesenta (60) días, el nombramiento recaído en el señor Pedro Caropreso E., para el cargo de Mecánico Subalterno de 1ª Categoría, al servicio de la División "A", Sección A-1 del Departamento de Caminos y Anexos del Ministerio de Obras Públicas.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto en curso, y el sueldo será imputado al artículo 1005 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Obras Públicas,

ROBERTO LÓPEZ F.

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 813

(DE 9 DE SEPTIEMBRE DE 1957)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Benicio A. Antenegro, Oficial de 5ª Categoría, al servicio

de la División "A", Sección "A-3" (Sección de Seguridad) del Departamento de Caminos y Anexos del Ministerio de Obras Públicas.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tiene vigencia a partir del 1º de septiembre del año en curso, por el término de noventa (90) días, y el sueldo será imputado al artículo 1005 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Obras Públicas.

ROBERTO LÓPEZ F.

DECRETO NUMERO 814 (DE 9 DE SEPTIEMBRE DE 1957)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Reinaldo Ramos, Chofer de 2ª Categoría, al servicio de la Superintendencia "A" (Panamá) del Departamento de Edificaciones y Mantenimiento del Ministerio de Obras Públicas, prolongación de la Avenida Balboa, en reemplazo de César Virel, quien abandonó el cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 16 de septiembre del año en curso, y el sueldo será cargado al artículo 1034 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Obras Públicas,

ROBERTO LÓPEZ F.

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

AVISO DE LICITACION PUBLICA

La Dirección de Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro recibirá propuestas cerradas, en papel sellado el original, con timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple hasta las nueve en punto de la mañana del día 6 de abril de 1961, por el suministro de tubería galvanizada de 4" para uso del Programa de Perforación de Pozos del Servicio de Saneamiento Ambiental en la Región Central.

Las especificaciones serán entregadas a los interesados durante las horas hábiles de Oficina.

Panamá, 22 de febrero de 1961.

Pedro A. Fonseca,

Jefe del Departamento de Compras.
(Primera publicación)

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

AVISO DE LICITACION PUBLICA

La Dirección de Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro recibirá propuestas cerradas, en papel sellado el original, con timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple hasta las nueve en punto de la mañana del día 7 de abril de 1961, por el suministro de cilindros de hierro revestidos de bronce de 2-1/2" x 12" y tornillos de anclaje de 1/2" x 10" para uso del Programa de Perforación de Pozos del Servicio de Saneamiento Ambiental en la Región Occidental.

Las especificaciones serán entregadas a los interesados durante las horas hábiles de Oficina.

Panamá, 22 de febrero de 1961.

Pedro A. Fonseca,

Jefe del Departamento de Compras.
(Primera publicación)

JOSE GUERRERO GARIBALDO

Subdirector General del Registro Público,

CERTIFICA:

Que al Folio 124, Asiento 46.312 del Tomo 192 de la Sección de Personas Mercantiles se encuentra inscrita la sociedad denominada "Equity S. A."

Que al Folio 365, Asiento 90.284 del Tomo 408 de la misma Sección se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha sociedad, que en parte dice:

"El suscrito, accionista de "Equity S. A." tenedor y dueño de todas las acciones en circulación con derecho a voto, por el presente consiente a la disolución de dicha sociedad anónima". Dicho Certificado fue protocolizado por Escritura Nº 219 de febrero 8 de 1961, de la Notaría Primera de este Circuito, y la fecha de su inscripción es febrero 13 de 1961.

Expedido y firmado en la Ciudad de Panamá, a las diez y cuarenta y cinco minutos del día de hoy, 27 de febrero de 1961.

José Guerrero G.,

Subdirector General del Registro
Público.

L. 9,042

(Único publicación)

ESCRITURA NUMERO 438

Por la cual se protocoliza una resolución aprobada por la accionista de "Carreto Compañía Naviera, S. A.", y un Certificado expedido por el Presidente y la Secretaría de dicha Sociedad.

Panamá, 9 de febrero de 1961.

En la Ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre, a las nueve (9) días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y uno (1961), ante mí, Ricardo Vallarino Chirri, Notario Público Tercero del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número ochocientosveintidós-cientos cincuenta y tres (2-25-352), compareció personalmente la señorita Diamantina Franco (D. Franco), mujer, mayor de edad, soltera, propietaria, panameña y vecina de esta Ciudad, portadora de la cédula de identidad personal número dos-doce-setecientos setenta y seis (2-12-776), a quien conozco, y me solicitó que protocolizara, como en efecto protocolizo, una resolución aprobada por la accionista de "Carreto Compañía Naviera, S. A.", y un Certificado expedido por el Presidente y la Secretaría de dicha Sociedad. Advertí al compareciente que la copia de este instrumento debe registrarse; y leído como le fue en presencia de los testigos instrumentales señores Hernán Eduardo Barsallo con cédula de identidad personal número PE-uno-novecientos noventa y tres (PE-1-983) y René Vergara, con cédula número ochocientos noventa y seis seiscientos uno (8-196-601), mayores y vecinos de esta Ciudad, a quienes conozco, y son hábiles, la encontré conforme y la firmé todos para constancia, ante mí, el Notario, que doy fé. Esta Escritura lleva el Número cuatrocientos treinta y ocho (438).

(Fdo.) D. Franco.—H. E. Barsallo.—René Vergara.—R. Vallarino Chirri, Notario Público Tercero.

La suscrita, Secretaria de "Carreto Compañía Naviera,

S. A.", por este medio, Certifica: Que en una reunión de accionistas de "Carreto Compañía Naviera, S. A.", celebrada en esta Ciudad el día ocho (8) de febrero de mil novecientos sesenta y uno (1961), presidida por el Presidente de la Sociedad, señor F. S. Tapia C., y a la cual asistió, previa renuncia de convocatoria que firmó la accionista de la Sociedad, o sea, la señorita Melva E. Valdés, tenedora de la totalidad de las acciones en circulación de la Sociedad, reunión en la cual actuó de Secretaria, la suscrita, o sea, D. Franco, la siguiente resolución fue propuesta y aprobada por unanimidad, por voto favorable de la totalidad de las acciones representadas personalmente por su tenedora en la reunión: "Resuelto: Que "Carreto Compañía Naviera, S. A.", sea y por este medio queda disuelta y que la liquidación de la misma se lleve a efecto de acuerdo con el siguiente plan de liquidación total: 1. Pago de todas las cuentas pendientes. 2. Pago de todos los gastos en relación con la disolución y liquidación; y 3. Distribución entre los accionistas, de acuerdo con las acciones en su poder, de todo el activo de la Sociedad que quedare después del pago de las cuentas y gastos especificados". Expido este Certificado en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, a los ocho (8) días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y uno (1961).—(Fdo.) D. Franco, Secretaria. Céd. Nº 2-12-776.

Los suscritos, F. S. Tapia C. y D. Franco, Presidente y Secretaria, respectivamente, de "Carreto Compañía Naviera, S. A.", por este medio Certifican: Que las siguientes personas constituyen la actual Junta Directiva de "Carreto Compañía Naviera, S. A.", y que estas personas tienen los puestos de funcionarios que se expresan seguidos de sus respectivos nombres, a saber: Felipe S. Tapia C. (F. S. Tapia C.), del Nº 98 de la Avenida Central, Ciudad de Panamá, República de Panamá, Director y Presidente; Diamantina Franco (D. Franco), del Nº 98 de la Avenida Central, Ciudad de Panamá, República de Panamá, Directora y Secretaria;—Nancy C. Moesler (N. C. Moesler), del Nº 98 de la Avenida Central, Ciudad de Panamá, República de Panamá, Directora y Tesorera. Dado en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, a los ocho (8) días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y uno (1961).

(Fdos.) F. S. Tapia C., Presidente. Céd. Nº 2-AV-369.
—D. Franco, Secretaria. Céd. Nº 2-12-776.

Concuerda con su original esta copia que expido en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, a los nueve (9) días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y uno (1961).—(Fdos.) R. Vallarino Ch., Notario Público Tercero.

L. 8,440
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A René Alfonso Hernández B., para que por sí o por medio de apoderado haga valer sus derechos en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado en este Tribunal su señora esposa Ana Isabel E. de Hernández.

Se advierte al emplazado que si no compareciere al Tribunal, dentro del término de diez días contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio.

Panamá, 13 de diciembre de 1960.

El Juez,

El Secretario,

RUBEN D. CORDOBA.

José C. Pinillo.

L. 8,776

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio al público en general,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Rupert Hamlett, se ha dictado el auto de declaratoria de herederos que en su parte resolutive dice:

"Juzgado Primero del Circuito.—Colón, diez y seis de febrero de mil novecientos sesenta y uno.

Vistos:

En mérito de lo expuesto, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara:

1º Que está abierta la sucesión ab-intestato de Rupert Hamlett, quien falleció en esta Ciudad el día 4 de noviembre de 1960.

Que es su heredera, sin perjuicio de terceros, la señora Lilian Euroithia Moore vda. de Hamlett en su calidad de conyuge supérstite.

Comparezcan a estar a derecho en el juicio, todas las personas que tengan algún interés en él.

Fijese y publíquese el edicto emplazatorio correspondiente.

Cópiase y notifíquese.—(Fdos.) Guillermo Zurita.—José D. Ceballos, Secretario".

Por tanto, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 18 de 20 de enero de 1959, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy diez y siete de febrero de mil novecientos sesenta y uno, por el término de diez (10) días, y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación, a fin de que las personas que se consideren con derechos en este juicio de sucesión, los hagan valer dentro del término de ley.

El Juez,

El Secretario,

GUILLERMO ZURITA.

José D. Ceballos.

L. 13,214

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 16

El suscrito, Director General del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles, al público,

HACE SABER:

Que el señor Galileo Sarasqueta C., ha solicitado a esta Dirección, la adjudicación a título de propiedad, por compra, de un globo de terreno ubicado en el Corregimiento de Pacora, Distrito y Provincia de Panamá, de una extensión superficial de (4 Hect. 4,704 m2.) cuatro hectáreas con cuatro mil setecientos cuatro metros cuadrados comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte, Octavio E. Melo;

Sur, Brazo del Río Pacora (Cabecera);

Este, Brazo del Río Pacora (Cabecera); y

Oeste, Manuel E. Castillo.

En cumplimiento a lo que dispone el artículo 196 del Código Fiscal, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Corregiduría de Pacora, por el término de treinta días hábiles, para que todo aquél que se considere lesionado en sus derechos los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado hoy veinte de febrero de mil novecientos sesenta y uno.

El Director General del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles,

Hector Spencer.

La Oficial de Tierras,

Dalya Romero de Medina.

L. 8,596

(Única publicación)

EDICTO

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas de Coclé, encargado de Tierras, al público,

HACE SABER:

Que Vidal Torres Barria, varón, mayor de edad, panameño, soltero, comerciante, natural de Las Lajas, Distrito de San Félix, Provincia de Chiriquí, con residencia en Churuguilla Chiquita, Distrito de Penonomé, solicita en su propio nombre a esta Administración de Rentas Internas, se le adjudique título de plena propiedad, por compra, un globo de terreno nacional, de los adjudicables, denominado "Arenilla", ubicado en Churuguilla Chiquita, Corregimiento de Pajonal, Jurisdicción del Distrito de Penonomé, comprendido dentro de los si-

guientes linderos: Norte, predios nacionales libres; Sur, camino real de Churuquita Chiquita a Rincón de Las Palmas; Este, Río Chorrerita y Oeste, predios nacionales libres, con una extensión superficial de cuarenta y siete hectáreas con nueve mil metros cuadrados (47 Hects. 9,000 m²).

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se considere perjudicado con esta adjudicación, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto, en lugar visible y por el término de treinta (30) días hábiles, en este Despacho y en la Alcaldía de Penonomé, así como copia del mismo, se le da a la parte interesada, para su publicación en un diario de la ciudad de Panamá, tres veces consecutivas y una vez, en la Gaceta Oficial.

Fijado el día veinticuatro de enero de mil novecientos sesenta y uno, a las cuatro de la tarde.

El Inspector de Tierras,

JULIO A. LOPEZ.

Antonio Rodríguez.

L. 5516
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 3

El suscrito, Administrador de Rentas Internas de la Provincia de Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que el señor Diomedes Paz, varón, mayor de edad, casado, agricultor, panameño, natural y vecino del Distrito de Pocrí, cédulado 7-21-275, ha solicitado de este Despacho de Rentas Internas, título definitivo de propiedad, por compra, de dos lotes de terreno ubicados en jurisdicción del Distrito de Pedasí, y que a continuación se describen:

"Quebrada La Guinea": Superficie: treinta (30) hectáreas. Linderos: Norte, quebrada La Vaca; Sur, quebrada La Guinea y terreno de Leocadio Ballesteros; Este, terreno de Salvador Ballesteros, y Oeste, Terreno de Leocadio Ballesteros.

"Las Dos Quebradas": Superficie: cincuenta y dos (52) hectáreas con siete mil quinientos cincuenta (7,550) metros cuadrados. Linderos: Norte, quebrada La Vaca y terreno de Cristóbal Cerrud; Sur, quebrada La Guinea, camino de Leocadio Ballesteros y camino de Oria a Los Asientos; Este, terreno de Fernando Baso; y Oeste, terreno de Benjamín González.

Y en cumplimiento de la Ley a fin de que todo aquel que se considere perjudicado con la aludida solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto, por el término de Ley, en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Pedasí, y copias del mismo se le entrega al interesado para que, a sus costas, sean publicadas en los órganos de publicidad correspondientes.

Las Tablas, 1º de febrero de 1961.

El Administrador de Rentas Internas de la Provincia de Los Santos,

El Inspector de Tierras,

RODOLFO SOLIS U.

Santiago A. Peña C.

L. 5,043
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 4

El suscrito, Administrador de Rentas Internas de la Provincia de Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que el señor Chinaco Almanza, varón, mayor de edad, casado, agricultor, panameño, natural y vecino del Distrito de Las Tablas, cédulado 7-87-219, ha solicitado de este Despacho, título definitivo de propiedad oneroso, de dos parcelas de terreno, ubicadas en jurisdicción del Distrito de Las Tablas, y que se describen así:

"Parcela A": Superficie: seis (6) hectáreas. Linderos: Norte, Daniel Amado Arrue y Marta Sofía Arrue; Sur, camino hacia La Boca La Laja; Este, Daniel Amado Arrue y Marta Sofía Arrue; y Oeste, terreno de Antonio Castillero.

"Parcela B": Superficie: quince (15) hectáreas con siete mil ochocientos (7,800) metros cuadrados. Linde-

ros: Norte, camino hacia la Boca de La Laja; Sur, Albina de Agua; Este, camino hacia la Albina de Agua; y Oeste, terreno de Heliodoro Barahona y de Liberato González.

Y para los efectos legales se fija el presente edicto, por treinta días hábiles, en lugar público de este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Las Tablas, y copias del mismo se le entrega al interesado para que, a sus costas, sean publicadas en los órganos de publicidad correspondientes.

Las Tablas, 1º de febrero de 1961.

El Administrador de Rentas Internas de la Provincia de Los Santos,

El Inspector de Tierras,

RODOLFO SOLIS U.

Santiago A. Peña C.

L. 5,044
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 5

El suscrito, Administrador de Rentas Internas de la Provincia de Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que la señora Jurentina Castillero Vda. de Batista, mujer, mayor de edad, viuda, de oficios domésticos, panameña, natural y vecina del Distrito de Guararé, cédulada 7-25-824, ha pedido de esta Administración Provincial de Rentas Internas, la adjudicación a título definitivo de propiedad oneroso, del terreno denominado "Los Venados", ubicado en jurisdicción del Distrito de Pedasí, de un área de once (11) hectáreas con dos mil (2,000) metros cuadrados, y alindado así: Norte, camino de Mariabé al Uveral; Sur, terreno de Pedro González; Este, terreno de Manuel Barahona; y Oeste, camino de Mariabé al Puerto.

Y para que sirva de formal notificación al público, se fija el presente edicto, por el término de Ley, en este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Pedasí, y copias del mismo se le entrega al interesado para que, a sus costas, sean publicadas en los órganos de publicidad correspondientes.

Las Tablas, 1º de febrero de 1961.

El Administrador de Rentas Internas de la Provincia de Los Santos,

El Inspector de Tierras,

RODOLFO SOLIS U.

Santiago A. Peña C.

L. 5,045
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 243

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que el señor Juan Muñoz, ha solicitado a esta Administración Provincial de Tierras y Bosques, la adjudicación a título de compra de un globo de terreno, ubicado en Mendoza, Distrito de La Chorrera, de una extensión superficial de 17 Hect. 1,200 metros cuadrados (diez y siete hectáreas con mil doscientos metros cuadrados), comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: terrenos nacionales;

Sur: Quebrada de Aguas y terrenos nacionales;

Este: terrenos nacionales;

Oeste: camino de Mendoza al Lago.

En cumplimiento a lo que dispone el artículo 81 de la Ley 29 de 1925, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de La Chorrera, por el término de treinta días hábiles para que todo aquel que se considere lesionado en sus derechos los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado hoy ocho de octubre de mil novecientos cincuenta y seis.

El Gobernador,

ALBERTO ALMIAN.

La Oficial de Tierras,

Galys A. Romero de J. J. J.

L. 8,365
(Única publicación)